

20 de diciembre de 1960 relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen de 125.000 dólares;

d) Las cantidades entregadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos; estos préstamos serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, y el Secretario General deberá obtener el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en efectivo que en cualquier momento hagan ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluidas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 250.000 dólares;

e) Las cantidades que sin exceder de 35.000 dólares puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguros, cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; esta suma podrá ser aumentada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes en espera de que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como existan sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

g) Las cantidades que, sin exceder de 100.000 dólares durante el período de 1961 a 1964, sean necesarias para financiar los premios que se concedan para el estímulo internacional de la investigación científica en la lucha contra las enfermedades cancerosas, de conformidad con la resolución 1398 (XIV) de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1969; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto anual los créditos que sean necesarios para reembolsar al Fondo de Operaciones;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los propósitos comúnmente relacionados con el Fondo de Operaciones, se autoriza al Secretario General a que utilice en 1961, en las condiciones aprobadas por la resolución 1448 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959, sumas en efectivo de los Fondos y Cuentas Especiales que tiene bajo su custodia y a que consiga préstamos a corto plazo de los gobiernos.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

1587 (XV). Disposiciones administrativas relativas al proyecto de convención única sobre estupefacientes

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que en enero de 1961 va a reunirse una Conferencia de Plenipotenciarios con objeto de concertar una convención única sobre estupefacientes,

Habiendo tomado nota con aprobación del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de los aspectos administrativos del proyecto de convención única⁴⁵,

1. *Pide* al Secretario General que transmita el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de presupuesto a la Conferencia de Plenipotenciarios;

2. *Confía* a la Conferencia, para su consideración, las recomendaciones de la Comisión Consultiva relacionadas con los artículos pertinentes del proyecto de convención única.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

1588 (XV). Sistema de viáticos y dietas de los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Confirmando los principios que rigen el pago con fondos de las Naciones Unidas de los gastos de viaje y las dietas de los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas, tal como aparecen en la resolución 1075 (XI) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1956,

Tomando nota sin embargo de los aumentos de los gastos de subsistencia ocurridos desde que se fijaron las dietas en su resolución 459 (V) del 1º de diciembre de 1950,

1. *Decide* que, a partir del 1º de enero de 1961, las dietas correspondientes a los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas que tengan derecho a ellas sean las siguientes:

*Dólares de
los EE.UU.*

- | | |
|--|----|
| a) Durante la concurrencia a reuniones en la Sede, Nueva York,..... | 30 |
| b) Durante la concurrencia a reuniones en Ginebra, la equivalencia en moneda local de | 23 |
| c) Durante la concurrencia a reuniones en otros lugares, la cuantía será determinada por el Secretario General, sin exceder la equivalencia en moneda local de | 23 |

2. *Decide* mantener la dieta de 10 dólares por día de asistencia para los miembros con derecho a dieta que ejerzan sus funciones en el mismo lugar donde se celebre la reunión, así como la dieta de 8 dólares que se paga durante los períodos de viaje a bordo de buques, trenes o aviones;

3. *Autoriza* al Secretario General a que dicte el reglamento y adopte los procedimientos administrativos del caso, a fin de aplicar la presente resolución.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

⁴⁵ *Ibid.*, tema 50 del programa, documento A/4603.